

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.24
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF – Primer Nivel de Servicio	VERSIÓN	1

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

Penelope Raposeiras Aldorino

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 176007 registrada el 24 de abril de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, el **Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o Prórroga de Permanencia** es la autorización expedida por Migración Colombia a los extranjeros cuya nacionalidad no requiere visa, que obtuvieron un permiso de ingreso y permanencia (PIP) al ingresar a Colombia y que desean extender su permanencia en el país sin exceder ciento ochenta (180) días (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario (1 de enero al 31 de diciembre).

Dado que su permanencia excederá el tiempo otorgado inicialmente, **es necesario tramitar esta prórroga.**

Los Permisos de Ingreso que se pueden prorrogar son:

- ✓ El permiso de turismo (PT), **excepto** cuando se trata de la actividad Grupo turístico en tránsito marítimo.
- ✓ El permiso de integración y desarrollo (PID), sin importar la actividad que desarrolle en Colombia.
- ✓ El permiso para otras actividades POA, **únicamente** en las actividades Miembros de tripulación Shore Pass y Miembros de tripulación Libreta de tripulante terrestre CAN.

Para conocer por cuántos días calendario se otorga la prórroga de permanencia según el tipo de permiso y la actividad a desarrollar por favor ingrese al enlace:

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.24
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF – Primer Nivel de Servicio	VERSIÓN	1

<https://www.migracioncolombia.gov.co/permiso-de-ingreso-y-permanencia-pip/permiso-de-ingreso-y-permanencia-pip>.

El Permiso Temporal de Permanencia (Prórroga), **se solicita de manera virtual máximo 5 días hábiles antes del vencimiento del permiso de ingreso y permanencia (PIP)**, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página web de Migración Colombia www.migracioncolombia.gov.co.
2. Seleccione la opción Trámites y servicios, una vez ahí, haga clic en Trámites. Posteriormente seleccione **Diligencia el Formulario Único de Trámites (FUT)**. También puede ingresar directamente al enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/tramites/tramites-migracion-colombia>.
3. Una vez ingrese al formulario, seleccione la opción **Permiso Temporal de Permanencia para Prorrogar Permanencia** y el centro facilitador de servicios migratorios (CFSM) más cercano a su ubicación. Lea detalladamente, diligencie la información solicitada y complete el formulario (no olvide incluir su correo electrónico, pues allí se le enviará toda la información competente).
4. Adjunte:
 - a) Copia de los datos biográficos del pasaporte o documento de identificación en formato PDF (máximo de 1 MB).
 - b) Documentos que soportan la solicitud de prorrogar el permiso, dependiendo del permiso de ingreso y permanencia (PIP) otorgado al momento de ingresar al país (máximo 1 MB).
5. Ingrese los caracteres solicitados en la opción Consentimiento y seleccione **ACEPTO**.

El estado de su trámite le será comunicado a través del correo electrónico registrado en la solicitud.

De ser preaprobada la solicitud, realice el pago en línea o, con tarjeta débito o crédito en el CFSM. También se puede realizar con el recibo con código de barras que le entreguen allí para pagar en efectivo en la sucursal bancaria.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.24
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF – Primer Nivel de Servicio	VERSIÓN	1

El PTP tiene un costo de \$ 150.000. **No tiene costo** para:

- ✓ Nacionales de países de la Unión Europea.
- ✓ Nacionales ecuatorianos.
- ✓ Extranjeros con permiso de integración y desarrollo (PID) en la actividad por casos de urgencia o necesidad humanitaria.

El permiso temporal de permanencia le será enviado hasta tres (3) días hábiles después de realizar su pago al correo electrónico registrado al momento de diligenciar el FUT.

Si la solicitud es rechazada, en el correo electrónico se le explicarán las razones y se le solicitará corregirlas. De ser repetitivo el incumplimiento de los requisitos, se le indicará la fecha hasta la cual puede permanecer en el territorio nacional.

En caso de no recibir su PTP o presentar algún error en el PTP, podrá acercarse al CSFM más cercano sin cita previa, con su documento de identificación original con el que ingresó al país (pasaporte o documento extranjero) y validar la información.

Tenga en cuenta que:

- ✓ Toda solicitud de un permiso temporal de permanencia (PTP) o prórroga de permanencia queda registrada a las 08:00 horas del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.
- ✓ Solamente en casos especiales se podrá tramitar el PTP de manera presencial.
- ✓ Solicitar un permiso temporal de permanencia (PTP) o prórroga de permanencia no implica que será otorgado. Migración Colombia podrá negar o cancelar el permiso temporal de permanencia cuando no se cumplan los requisitos exigidos o cuando el solicitante haya aportado documentación o información falsa.
- ✓ El extranjero que no realice la solicitud del PTP dentro del término establecido deberá abandonar el territorio colombiano antes del vencimiento del PIP otorgado.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.24
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF – Primer Nivel de Servicio	VERSIÓN	1

- ✓ No se podrá solicitar la prórroga de un PTP ya expedido y vigente, excepto para el PID en la actividad Gestiones personales (judiciales, administrativas, de refugio).
- ✓ Cuando el pasaporte, documento de viaje o documento de identidad tenga una fecha de vencimiento inferior al tiempo permitido para la prórroga de permanencia, se le otorgará máximo hasta el día en que termina la vigencia del documento presentado al ingreso al país.
- ✓ Ningún extranjero podrá permanecer por más de **180 días calendario de manera continua o discontinua en el territorio nacional**, con permiso de ingreso y permanencia o permiso temporal de permanencia, durante el mismo año calendario (1 de enero a 31 de diciembre). En caso de requerir más tiempo, deberá tramitar una **visa** ante el **Ministerio de Relaciones Exteriores**. Puede encontrar más información en la página web www.cancilleria.gov.co.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Grupo de Atención y Relacionamento con la Ciudadanía
Migración Colombia**

Elaboró: Sonia Gerena
Cargo: Agente Técnico